

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

Mérida, Yucatán, a quince de diciembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, y el ocho y trece de julio de dicho año, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, a las diecinueve horas con cuarenta y nueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, a la cual se asignó el expediente 187/2022 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Falsear información respecto del curriculum vitae del regidor de educación toda vez que mencionan que su último grado de estudios es licenciatura y en el apartado de documento obtenido señalan que actualmente está cursando la licenciatura por lo que la información señalada en el CV del regidor de educación Aarón Solís Herrera es falsa y no cumple con el apego a la normativa de adjuntar la versión pública del grado a académico que sustente la información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2022	1er trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2022	2do trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2022	3er trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2022	4to trimestre

El particular adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba, una captura de pantalla en la que se visualiza la síntesis curricular del Ciudadano. Aarón de Jesús Solís Herrera, Regidor del Ayuntamiento que nos ocupa, misma que precisa en el apartado de preparación académica lo siguiente:

- Último grado de estudio: Licenciatura
- Institución: Universidad Autónoma de Yucatán
- Documento obtenido: Actualmente cursando

SEGUNDO. El ocho de julio de dos mil veintidós, a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos, por medio del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a la que se asignó el expediente número 193/2022, y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Se denuncia al sujeto obligado porque no le da acceso a la población sobre su presupuesto de egresos vigente para los ejercicios 2021 y 2022 junto con el calendario de objeto gasto que se proyecta para esos ejercicios fiscales 2021 y 2022, así como la respectiva sesión de cabildo que la aprueba". I presupuesto de egresos se elaboran conforme al MANUAL INDICATIVO que aprueba la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, según dispone el artículo 183 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

de Yucatán, donde se establece que la citada Auditoría anualmente elabora un manual indicativo con los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable con el fin de que los ayuntamientos formulen sus presupuestos de ingresos y egresos, el cual les hace llegar a más tardar el 15 de septiembre de cada año. Para tal efecto, la Auditoría emitió el Manual Indicativo con los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2022 y 2021 consultable en su versión electrónica en la liga https://www.asey.gob.mx/web/Pdfs/MI_10092020.pdf donde señala los requisitos de un presupuesto de egresos, y de acuerdo a esos lineamientos la información proporcionada **NO ES UN PRESUPUESTO DE EGRESOS**. Por tanto, presenta la información incompleta, incurre en la mentira y negativa a permitir la consulta directa de la información omitida (calendario por objeto gasto y presupuesto de egresos) La obligación de TRANSPARENCIA de información financiera y contable de un municipio al público en general al difundir el presupuesto y sus calendario de objeto gasto se funda en los artículos 61, fracción II, 62, 63 y 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se establece que: "Los Presupuestos de Egresos tiene que especificar: - Las prioridades de gasto. -Los programas y proyectos. - La distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones. - Las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual. - Las pensiones, gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros. - Señalar la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis. • Los sujetos obligados elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera antes referida. • La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos relacionados tiene que publicarse en las respectivas páginas de Internet. • La tesorería municipal deberá publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el CONAC. Además, de acuerdo al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, señala que UN PRESUPUESTO DE EGRESOS tiene que contener: • Las proyecciones de finanzas públicas. • Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente. • Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión. • Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores. Por tanto, la información que se proporcionar en el Portal **NO ES UN PRESUPUESTO DE EGRESOS, SINO UNA FORMA DE EVADIR LA TRANSPARENCIA DE ESA INFORMACIÓN EN LOS EJERCICIOS 2021 Y 2022."** (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2022	Anual

En virtud que la denuncia se recibió el viernes ocho de julio de dos mil veintidós, fuera del horario de labores del instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), vigentes, se tuvo por presentada el lunes once del mes y año referidos.

TERCERO. El trece de julio del año que transcurre, a las catorce horas con veintiocho minutos, por medio del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a la que se asignó el expediente número 194/2022, y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No se encuentra el cv del director de la juventud, del director de transporte, del director de educación, del director de deporte y de muchos otros directores o directoras de las unidades administrativas por lo que la información está incompleto así como tampoco se encuentran las versiones públicas de documentos que avalen los grados de estudios." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2022	1er trimestre
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2022	2do trimestre
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2022	3er trimestre
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2022	4to trimestre

Con la intención de acreditar su dicho, el particular adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba, un libro de Excel que corresponde al formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII, previsto para la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en el que consta información del primer trimestre de dos mil veintidós, respecto de los siguientes directores(as): Director de Administración, Directora de Participación Ciudadana, Director de Desarrollo Económico, Director de Proyectos Territoriales, Director de Desarrollo Social, Director de Fomento al Deporte, Directora del DIF Municipal, Director de Protección Civil, Director de Desarrollo Rural, Director de Comunicación, Director de Colonias, Director de Regularización de Transporte, Directora de Cultura y Director de Obras Públicas.

CUARTO. Por acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente PRIMERO y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se tuvo por admitida la denuncia, por la inadecuada publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, ya que la información curricular que se encuentra publicada del Ciudadano, Aarón Solís Herrera, Regidor del Ayuntamiento, en cuanto a su último grado de estudio es incorrecta, dado que se precisa como tal licenciatura y su síntesis curricular indica que se encuentra cursando la misma.
2. Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

de dos mil veintidós; esto así, toda vez que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos, puesto que para el caso de la fracción que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha en comento era el primer trimestre del año que ocurre.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

QUINTO. El once de julio del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al particular que presentó la denuncia 187/2022.

SEXTO. Por acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente SEGUNDO, respecto de la cual se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se tuvo por admitida la denuncia por la inadecuada publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al presupuesto asignado de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós, toda vez que los documentos a los que remiten los hipervínculos al presupuesto de egresos de cada uno de los citados ejercicios son incorrectos.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información del presupuesto asignado de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, de la relativa al calendario por objeto del gasto y al acta de la sesión de Cabildo en la que se aprobó el presupuesto de egresos. Lo anterior, en razón que la falta de publicidad de la información aludida por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no constituye un incumplimiento a la obligación de transparencia contemplada en la citada fracción, ya que los

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, no contemplan la difusión de dicha información en cumplimiento de la referida obligación.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

SÉPTIMO. El veintidós de julio del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al particular que interpuso la denuncia 193/2022.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha diecinueve de julio del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente TERCERO, respecto de la cual se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información curricular actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, de la inherente a la totalidad de los Directores(as) del Ayuntamiento, tal es el caso del Director de la Juventud, del Director de Transporte, del Director de Educación y del Director de Deporte.
2. Con fundamento en las fracciones III y IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XVII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, de la relativa a la totalidad de los Directores(as) del Ayuntamiento y de los documentos en versión pública que avalen los grados de estudio de éstos(as). Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Toda vez que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós; esto así, puesto que para el caso de la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha señalada era el primer trimestre del año en curso.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

- b) En razón que la falta de publicación de los documentos que avalen el grado de estudios de los servidores públicos que laboran en los sujetos obligados, no constituye un incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XVII del artículo 70, ya que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, no contemplan la difusión de dicha información en cumplimiento de la referida obligación.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

NOVENO. El veintidós de julio de dos mil veintidós, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al particular que interpuso la denuncia 194/2022.

DÉCIMO. Por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año que ocurre, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con el correo electrónico de fecha once de julio de dos mil veintidós, recibido por este Organismo Autónomo en la cuenta procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignada al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha ocho del último mes y año citados. De igual manera, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, a través del acuerdo que nos ocupa se declaró la acumulación de los expedientes de los procedimientos de denuncia 193/2022 y 194/2022 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 187/2022, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Como consecuencia de la acumulación de los expedientes y en virtud de las constancias que obran en los expedientes de las denuncias 193/2022 y 194/2022, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:

1. La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XVII. Lo anterior, no obstante que, a la fecha de las denuncias a las que se asignaron los expedientes 187/2022 y 194/2022, en cuanto a la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al primer trimestre del año en curso; esto así, en razón que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, para el caso de la mencionada obligación únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que al emitirse el acuerdo que nos ocupa era el tercer trimestre del año que transcurre.

2. La del presupuesto asignado de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós de la fracción XXI.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar lo siguiente:

- a) En cuanto a la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General:

- Si como parte de ésta se había difundido la relativa al Regidor, Aarón de Jesús Solís Herrera, y de ser así, si el último grado de estudio de éste, reportado en el formato coincidía con el indicado en el documento que contenga la información relativa a la trayectoria del servidor público.
- Si contenía la concerniente a los titulares de todas las direcciones que integran la estructura del Ayuntamiento, entre ellas, la Dirección de la Juventud, la Dirección de Transporte, la Dirección de Educación y la Dirección de Deporte.

- b) Para el caso de la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, si como parte de la misma se publicó el hipervínculo al presupuesto de egresos de cada ejercicio, y de ser así, si los documentos a los que remiten dichos hipervínculos eran correctos.

- c) Si la información de ambas fracciones estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

DÉCIMO PRIMERO. El treinta del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/1055/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al particular que presentó la denuncia 187/2022 el acuerdo aludido.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante acuerdo dictado el dieciséis de noviembre del año que transcurre en el procedimiento de denuncia 193/2022, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con el correo electrónico de fecha cinco de agosto del año en cuestión, recibido por este Organismo Autónomo en la cuenta procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignada al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento en cuestión, mediante proveído de fecha dieciocho de julio del año en cita. Asimismo, en razón que por auto descrito en el antecedente DÉCIMO este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 193/2022 a los autos del expediente

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

del procedimiento de denuncia 187/2022, a través del acuerdo que nos ocupa se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo expediente referido.

DÉCIMO TERCERO. El treinta de noviembre de dos mil veintidós, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede. Asimismo, en dicha fecha, por correo electrónico se notificó al particular que interpuso la denuncia 193/2022 el acuerdo referido y el señalado en el antecedente DÉCIMO.

DÉCIMO CUARTO. Mediante acuerdo dictado el dieciséis de noviembre del año que transcurre en el procedimiento de denuncia 194/2022, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con el correo electrónico de fecha once de agosto del año en cuestión, recibido por este Organismo Autónomo en la cuenta procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignada al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento en cuestión, mediante proveído de fecha diecinueve de julio del propio año. Asimismo, en razón que por auto descrito en el antecedente DÉCIMO este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 194/2022 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 187/2022, a través del acuerdo que nos ocupa se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo expediente referido.

DÉCIMO QUINTO. El treinta del mes inmediato anterior, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede. Asimismo, en la fecha señalada, por correo electrónico se notificó al particular que interpuso la denuncia 194/2022 el acuerdo que nos ocupa y el señalado en el antecedente DÉCIMO.

DÉCIMO SEXTO. Por acuerdo dictado el nueve de diciembre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/185/2022, de fecha seis del propio mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección aludida, mediante proveído emitido el dieciséis del mes inmediato anterior en el expediente del procedimiento de denuncia 187/2022. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

DÉCIMO SÉPTIMO. El nueve del presente mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a los denunciantes el acuerdo descrito en el antecedente previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XVII y XXI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

XVII. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

- Denuncia 187/2022. Inadecuada publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, ya que la información curricular que se encontraba publicada del Ciudadano, Aarón Solís Herrera, Regidor del Ayuntamiento, en cuanto a su último grado de estudio era incorrecta, dado que se precisaba como tal licenciatura y su síntesis curricular indicaba que se encontraba cursando la misma.
- Denuncia 193/2022. Posible incumplimiento a la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, respecto de la información del presupuesto asignado de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós que estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que los documentos a los que remitían los hipervínculos al presupuesto de egresos de cada uno de los citados ejercicios eran incorrectos.
- Denuncia 194/2022. Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información curricular del primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, de la inherente a la totalidad de los Directores(as) del Ayuntamiento, tal es el caso del Director de la Juventud, del Director de Transporte, del Director de Educación y del Director de Deporte.

NOVENO. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente respecto del presupuesto de egresos de los ayuntamientos:

1. La fracción II del inciso C) del artículo 41, señala como atribución del Cabildo, la de aprobar a más tardar el quince de diciembre el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

2. El artículo 145, establece que el Presupuesto de Egresos debe ser aprobado por el Cabildo, a más tardar el quince de diciembre del año anterior al que deba regir, conforme al pronóstico de Ingresos y al Plan Municipal de Desarrollo.

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
- a) Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - b) Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - c) Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. Para el caso de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, señalan que la información que publiquen los sujetos obligados debe cumplir los siguientes criterios:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/ Primaria/ Secundaria/ Bachillerato/ Carrera técnica/ Licenciatura/ Maestría/ Doctorado/ Posdoctorado/ Especialización

Criterio 8 Carrera genérica, en su caso

Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

Criterio 9 Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)

Criterio 10 Denominación de la institución o empresa

Criterio 11 Cargo o puesto desempeñado

Criterio 12 Campo de experiencia

Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público

Criterio 14 Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No

En caso de que si cuente con sanciones administrativas definitivas se deberá publicar:

Criterio 15 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción

3. En cuanto a la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, *precisan:*

a) Que debe organizarse a través de los siguientes formatos:

- Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI, a través del cual se publicitará información del presupuesto asignado anual.
- Formato 21b LGT_Art_70_Fr_XXI, por medio del cual se difundirá la información inherente al ejercicio de los egresos presupuestarios.
- Formato 21c LGT_Art_70_Fr_XXI, mediante el cual se difundirá la información de la cuenta pública.

b) En lo que toca a la información del presupuesto anual asignado, indican que todo sujeto obligado publicará al inicio de cada año, la información del gasto programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos correspondiente, la cual debe cumplir los siguientes criterios:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Presupuesto anual asignado al sujeto obligado

Criterio 4 Clave del capítulo de gasto

Criterio 5 Denominación del capítulo de gasto

Criterio 6 Presupuesto por capítulo de gasto. Con base en el Clasificador por Objeto de Gasto que le corresponda al sujeto obligado

Criterio 7 Hipervínculo al Presupuesto de Egresos que le corresponda al sujeto obligado

Criterio 8 Hipervínculo a la página de internet denominada "Transparencia Presupuestaria observatorio del gasto" ...

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones XVII y XXI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos resulta lo siguiente:

- Que los ayuntamientos deben publicitar al inicio de cada ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación, la información relativa al presupuesto anual asignado, el cual debe ser aprobado por el Cabildo a más tardar el quince de diciembre del año anterior al que deba regir.
- Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, los días veinticuatro de junio y ocho y trece de julio de dos mil veintidós, en cuanto a la información de las fracciones XVII y XXI del artículo 70 de la Ley General, motivo de las mismas, era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la que se describe a continuación:
 - De la fracción XVII, la actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós, de la información curricular.
 - De la fracción XXI, la inherente al presupuesto asignado de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós, misma que únicamente debía incluir el hipervínculo al presupuesto de egresos correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias solamente resultaron procedentes respecto de la información antes señalada.

- Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de actualización
Fracción XVII del artículo 70 de la Ley General	
Información actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, relativa al presupuesto asignado	
Información del ejercicio dos mil veintiuno	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Información del ejercicio dos mil veintidós	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación

- Que en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil veintidós, se debió actualizar al tercer trimestre de dicho año, la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

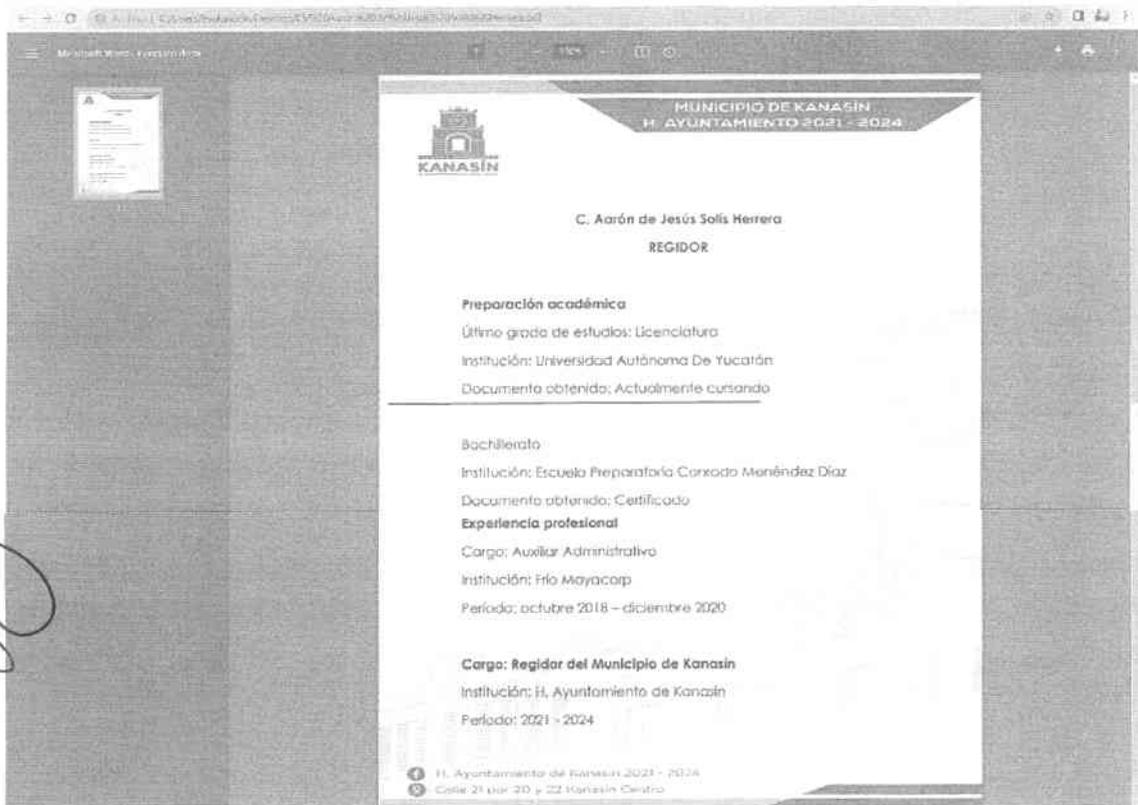
PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncia a la fecha de su admisión, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultado lo siguiente:

1) Para el caso de la denuncia a la que se asignó el expediente 187/2022, admitida el ocho de julio de dos mil veintidós, se halló un libro de Excel, que corresponde al formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII, previsto para la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, mismo que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo respectivo, en el que consta la siguiente información del Regidor Aarón de Jesús Solís Herrera:

- Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable: "Bachillerato"
- Carrera genérica, en su caso: "Licenciatura"
- Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a): Aparece el hipervínculo https://drive.google.com/file/d/1J19WHau7wh_IdB7IhxV8SZas3bNW1d7Z/view?usp=sharing, el cual remite al siguiente documento:



2) Por lo que se refiere a la denuncia a la que se asignó el expediente 193/2022, admitida el dieciocho de julio de dos mil veintidós, se halló un libro de Excel, que atañe al formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, en el que consta información del presupuesto asignado de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós, respecto de la cual el hipervínculo al presupuesto de egresos correspondiente remite a los documentos que se describen a continuación:

- Presupuesto dos mil veintiuno: Analítico mensual de egresos devengados por capítulo del gasto al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

- Presupuesto dos mil veintidós: Acta número veinticuatro de la sesión de Cabildo de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, y en la que consta dicho presupuesto desglosado por capítulo del gasto.

3) En cuanto a la denuncia a la que se asignó el expediente 194/2022, admitida el diecinueve de julio del año en curso, se encontró un libro de Excel, que corresponde al formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII, previsto para la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, en el que consta información de los siguientes directores(as) del Ayuntamiento denunciado: Director de Administración, Director de Colonias, Director de Comunicación, Director de Desarrollo Económico, Director de Desarrollo Rural, Director de Desarrollo Social, Director de Fomento al Deporte, Director de Obras Públicas, Director de Protección Civil, Director de Proyectos Territoriales, Director de Regularización de Transporte, Directora de Cultura, Directora de Participación Ciudadana y Directora del DIF Municipal.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de la denuncia a la cual se asignó el expediente 187/2022, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, remitió el correo electrónico de fecha once de julio del año en curso, mediante el cual hizo del conocimiento del Pleno, lo siguiente:

Envío el formato sobre información curricular corregido en cuanto a la información sobre el Regidor C. Aarón de Jesús Solís Herrera.

..."(Sic)

De la exegesis efectuada al contenido del correo electrónico antes transcrito, se infiere que son ciertos los hechos de la denuncia que nos ocupa.

DÉCIMO CUARTO. Con motivo del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de la denuncia a la cual se asignó el expediente 193/2022, a través del correo electrónico remitido a este Instituto el cinco de agosto del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia del referido Sujeto Obligado, envió dos libros de Excel que corresponden al formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, en los que consta información del presupuesto asignado de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós, respecto de la cual sí consta el presupuesto de egresos respectivo; se afirma esto, ya que al consultar los hipervínculos que figuran en el apartado de "Hipervínculo al Presupuesto de Egresos correspondiente", remiten a los documentos que a continuación se describen:

- a) Presupuesto asignado dos mil veintiuno. Acta de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, en la que se aprobó el presupuesto de egresos dos mil veintiuno y en la que consta dicho presupuesto desglosado por capítulo del gasto.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

- b) Presupuesto asignado dos mil veintidós. Acta número veinticuatro de la sesión de Cabildo de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, y en la que consta dicho presupuesto desglosado por capítulo del gasto.

DECIMO QUINTO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de la denuncia a la que se asignó el expediente 194/2022, por correo electrónico de fecha once de agosto del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, envió un libro de Excel, que corresponde al formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII, previsto para la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, en el que consta información del segundo trimestre de dos mil veintidós, respecto de los siguientes directores(as):

- a) Director de Administración
- b) Directora de Participación Ciudadana
- c) Director de Desarrollo Económico
- d) Director de Desarrollo Social
- e) Director de Fomento al Deporte
- f) Director de Comunicación
- g) Director de Regularización de Transporte
- h) Directora de Cultura
- i) Director de Proyectos Territoriales
- j) Directora DIF Municipal
- k) Director de Protección Civil
- l) Director de Desarrollo Rural
- m) Director de Colonias

DÉCIMO SEXTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que se efectuara una

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:

1. La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XVII.
2. La del presupuesto asignado de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós de la fracción XXI.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar lo siguiente:

a) En cuanto a la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General:

- Si como parte de ésta se difundió la relativa al Regidor, Aarón de Jesús Solís Herrera, y de ser así, si el último grado de estudio de éste, reportado en el formato coincidía con el indicado en el documento que contenga la información relativa a la trayectoria del servidor público.
- Si contenía la concerniente a los titulares de todas las direcciones que integran la estructura del Ayuntamiento, entre ellas, la Dirección de la Juventud, la Dirección de Transporte, la Dirección de Educación y la Dirección de Deporte.

b) Para el caso de la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, si como parte de la misma se publicó el hipervínculo al presupuesto de egresos de cada ejercicio, y de ser así, si los documentos a los que remitían dichos hipervínculos eran correctos.

c) Si la información de ambas fracciones estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha seis de diciembre del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta, la siguiente información de las fracciones XVII y XXI del artículo 70 de la Ley General:

- a) La actualizada al tercer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XVII. Esto así, en razón que la información contenida en la documental encontrada, precisa como periodo de la misma, el comprendido del primero de julio de dos mil veintidós al treinta de septiembre de dicho año.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

b) La de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós del presupuesto anual asignado de la fracción XXI. Lo anterior se dice, toda vez que, la documental encontrada en la verificación, precisa como periodos de la información que contiene, los comprendidos del primero de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dicho año y del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de tal año.

2. Para el caso de la información actualizada al tercer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XVII del numeral 70 de la Ley General:

- Que en el documento correspondiente consta la relativa al Regidor, Aarón de Jesús Solís Herrera, cuyo último grado de estudios reportado sí coincide con el indicado en el documento que contiene la trayectoria de dicho servidor público. Se dice esto, en virtud de lo siguiente:

- Ya que en el registro marcado con el número dieciséis consta información del citado Regidor.

- Puesto que en el apartado denominado "Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable" se indica como tal "Bachillerato", en tanto que en el documento al que remite el hipervínculo publicado en el apartado denominado "Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor (a) público (a)..." consta la siguiente información respecto de la preparación académica del mencionado Regidor:

"Preparación académica

Último grado de estudios: Bachillerato

Institución: Escuela Preparatoria Conrado Menéndez Díaz

Documento obtenido: Certificado

Actualmente cursando la Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY)." (Sic)

- Que en la documental respectiva, no consta información de los titulares de todas las direcciones que integran la estructura del Ayuntamiento. Esto así, ya que en la documental aludida únicamente obra información de los titulares de las seis direcciones que a continuación se enlistan, siendo que, de acuerdo con el organigrama publicado por el propio Ayuntamiento en el sitio revisado, en cumplimiento a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, el cual obra como anexo 5 del acta, la estructura orgánica del mismo está integrada de cuarenta y ocho direcciones:

- 1) Dirección de Comunicación
- 2) DIF Municipal
- 3) Dirección de Desarrollo Social
- 4) Dirección de Desarrollo Económico
- 5) Dirección de Participación Ciudadana
- 6) Dirección de Administración

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

Resulta al caso precisar, que, en términos del organigrama referido, además de las direcciones antes enlistadas, forman parte de la estructura del Ayuntamiento las siguientes, respecto de las cuales no consta información de sus titulares en el documento hallado en la verificación:

- 1) Dirección de Policía Municipal
- 2) Dirección Jurídico
- 3) Dirección de Catastro
- 4) Dirección de Movilidad Urbana
- 5) Dirección de Espectáculos
- 6) Dirección de Coordinación Institucional
- 7) Dirección de Gobernación
- 8) Dirección de Regularización de Transporte
- 9) Dirección de la Gaceta Municipal
- 10) Dirección de Recursos Humanos
- 11) Dirección de Finanzas
- 12) Dirección de Proveduría
- 13) Dirección de Inspección de Comercios
- 14) Dirección de Control Patrimonial
- 15) Dirección de Parques y Jardines
- 16) Dirección de Aseo Urbano
- 17) Dirección de Residuos Sólidos
- 18) Dirección de Colonias
- 19) Dirección de Rastro y Mercados
- 20) Dirección de Cementerios
- 21) Dirección de Comisarías
- 22) Dirección de Alumbrado Público
- 23) Dirección de Obras Públicas
- 24) Dirección de Desarrollo Urbano
- 25) Dirección de Desarrollo Sustentable
- 26) Dirección de Proyectos Territoriales
- 27) Dirección de Imagen Municipal
- 28) Dirección de Nomenclatura
- 29) Dirección de Mantenimiento
- 30) Dirección de Protección Civil
- 31) Dirección de Ecología
- 32) Dirección de Asuntos Religiosos
- 33) Dirección de Fomento al Empleo
- 34) Dirección de Desarrollo Rural
- 35) Dirección de Cultura
- 36) Dirección de Apoyo y Asistencia a la Salud
- 37) Dirección de Educación
- 38) Dirección de Juventud

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

- 39) Dirección de Fomento al Deporte
- 40) Dirección de Prevención al Delito
- 41) Dirección de Desarrollo Humano y Capacitación laboral
- 42) Dirección de Grupos Vulnerables

Asimismo, es de importancia señalar que en la documental hallada en la verificación tampoco consta información de los titulares de las siguientes unidades administrativas que integran la estructura del Ayuntamiento:

- 1) Presidencia Municipal
- 2) Secretaría Municipal
- 3) Sindicatura Municipal
- 4) Instituto Municipal de Planeación
- 5) Secretaría Técnica
- 6) Instituto Municipal de la Mujer
- 7) Unidad de Participación Ciudadana
- 8) Coordinación de Gobierno y Seguridad Patrimonial
- 9) Coordinación de Administración y Finanzas
- 10) Oficialía Mayor
- 11) Coordinación de Servicios Públicos Municipales
- 12) Coordinación de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- 13) Coordinación de Imagen Municipal y Asuntos Religiosos
- 14) Coordinación de Desarrollo Económico
- 15) Coordinación de Desarrollo Social y Humano

- Que no está publicada conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, toda vez que no cumple los criterios 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 22, contemplados para dicha fracción, en los propios Lineamientos.

3. Por lo que se refiere a la información de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós del presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia:

a) Que en la documental encontrada en la verificación sí consta el hipervínculo al presupuesto de egresos de cada uno de los ejercicios de que nos ocupan, mismos que están precisados en el apartado correspondiente al "Hipervínculo al Presupuesto de Egresos que le corresponda al Sujeto Obligado".

b) Que los hipervínculos aludidos en el inciso que antecede son correctos, en razón de lo siguiente:

- Para el caso del inherente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintiuno, toda vez que éste remite al acta de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha quince de diciembre de dos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

mil veinte, en la que se aprobó el citado presupuesto y en la que consta el mismo desglosado por capítulo del gasto.

- En lo tocante al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós, dado que el hipervínculo correspondiente dirige al acta de la sesión ordinaria de Cabildo número veinticuatro, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se aprobó el presupuesto aludido y en la que obra el mismo desglosado por capítulo del gasto.

c) Que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en razón que cumplió los criterios contemplados para dicha información en los propios Lineamientos.

3. Que la Unidad Administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XVII del numeral 70 de la Ley General, es la Contraloría Municipal.

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a las cuales se asignaron los expedientes números 187/2022 y 194/2022, son FUNDADAS, en virtud de lo siguiente:

a) Para el caso de la denuncia 187/2022, ya que, a la fecha de su remisión, es decir, el veinticuatro de junio del año que transcurre, la información del último grado de estudio del Ciudadano, Aarón Solís Herrera, Regidor del Ayuntamiento, que se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la correspondiente a la fracción XVII del numeral 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós, era incorrecta. Esto así, puesto que de la consulta realizada al sitio en cuestión el ocho de julio de dos mil veintidós, fecha de admisión de la denuncia, resultó que en el apartado relativo a "Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable" se indicaba como tal "Bachillerato" y en el documento en el que se desglosaba la trayectoria del servidor público, el cual cabe mencionar que fue remitido por el denunciante como medio de prueba, se señalaba como último grado de estudio del mismo "Licenciatura", respecto del cual se precisaba que el mencionado Solís Herrera se encontraba cursándola.

b) Por lo que se refiere a la denuncia 194/2022, en razón que, a la fecha de la denuncia, es decir, el trece de julio de dos mil veintidós, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba publicada como parte de la información curricular de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós, la inherente a la totalidad de los Directores(as) del Ayuntamiento. Se afirma esto, ya que en el documento remitido por el denunciante como medio de prueba y en el encontrado en el sitio aludido el diecinueve de julio de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, no constaba la relativa a los titulares de todas las

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

direcciones que integran la estructura del Ayuntamiento, en el, únicamente obraba información de los siguientes directores(as) del Ayuntamiento: Director de Administración, Director de Colonias, Director de Comunicación, Director de Desarrollo Económico, Director de Desarrollo Rural, Director de Desarrollo Social, Director de Fomento al Deporte, Director de Obras Públicas, Director de Protección Civil, Director de Proyectos Territoriales, Director de Regularización de Transporte, Directora de Cultura, Directora de Participación Ciudadana y Directora del DIF Municipal. Lo anterior, aunado a que la documental encontrada en el mencionado sitio, el seis del mes y año que ocurren, con motivo de la verificación efectuada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, únicamente consta información de los titulares de las siguientes direcciones: Dirección de Comunicación, Dirección del DIF Municipal, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Participación Ciudadana y Dirección de Administración.

2. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán a la cual se asignó el expediente número 193/2022, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud que, la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al presupuesto asignado del ejercicio dos mil veintiuno, que se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la fecha de su remisión, es decir, el ocho de julio de dos mil veintidós, no estaba publicada adecuadamente, ya que el documento al que remitía el hipervínculo al presupuesto de egresos de dicho ejercicio, era incorrecto, dado que no dirigía éste. Se afirma lo anterior, toda vez que en la consulta realizada al mencionado sitio el dieciocho de julio de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, se halló un documento en el que consta información del presupuesto asignado de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós, respecto de la cual el hipervínculo al presupuesto de egresos correspondiente remite a los documentos que se describen a continuación:

a) Presupuesto dos mil veintiuno: Analítico mensual de egresos devengados por capítulo del gasto al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

b) Presupuesto dos mil veintidós: Acta número veinticuatro de la sesión de Cabildo de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, y en la que consta dicho presupuesto desglosado por capítulo del gasto.

3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de diciembre de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente:

a) Que se encontró disponible para su consulta la información actualizada al tercer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, la cual debía estar disponible en ese entonces, respecto de la cual se determinó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

- Que como parte de la misma constaba la relativa al Regidor, Aarón de Jesús Solís Herrera, cuyo último grado de estudios reportado sí coincidía con el indicado en el documento que contiene la trayectoria de dicho servidor público, que corresponde al de bachillerato.
 - Que en ella no constaba información de los titulares de todas las direcciones que integran la estructura del Ayuntamiento, ya que la documental encontrada únicamente contenía información de los titulares de seis direcciones de las cuarenta y ocho que integran la estructura del Ayuntamiento. Lo anterior, aunado a que tampoco contenía la de otras unidades administrativas que forman parte de la estructura del Ayuntamiento.
 - Que no estaba publicada conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, toda vez que no cumplió los criterios 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 22, contemplados para dicha fracción, en los propios Lineamientos.
- b) Que se halló publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós del presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, cuyos hipervínculos al presupuesto de egresos son correctos.

DÉCIMO OCTAVO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requiere al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la Contraloría Municipal, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información vigente de dicha obligación de transparencia, la cual debe contener la relativa a los titulares de las cuarenta y ocho direcciones que integran la estructura orgánica del Ayuntamiento y la de todas aquellas unidades administrativas que forman parte de dicha estructura.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, y de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución, este Órgano Colegiado determina lo siguiente respecto de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**:

1. Que las denuncias a la cuales se asignaron los expediente 187/2022 y 194/2022, son **FUNDADAS**.
2. Que la denuncia a la cual se asignó el expediente 193/2022, es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y de acuerdo con lo señalado en el considerando DÉCIMO OCTAVO, la información vigente de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir a los denunciantes y al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.-

QUINTO. Se hace del conocimiento de los denunciantes que, en caso de encontrarse insatisfechos con la presente resolución, les asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 187/2022 Y SUS ACUMULADOS 193/2022 Y 194/2022.

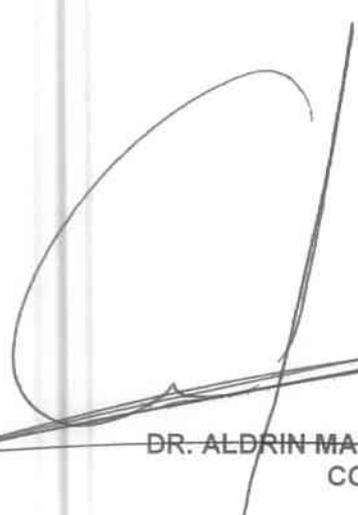
SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a los denunciantes, a través del correo electrónico proporcionado por cada uno de ellos para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA